



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 109 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 FEB 2013

VISTO: El Informe Legal N° 358-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 595321-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 298-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Yuri Fuentes Meza contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración cuando generen cargas obligaciones e impongan sanciones estas deben respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido Numeral 1.1 del Artículo IV, del T.P. de la Ley N° 27444);

Que, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de actos que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo (Art. 109 de la Ley N° 27444). Toda persona tiene derecho al ejercicio de su defensa con sujeción a un debido proceso dentro del plazo y las formalidades que la ley establece;

Que, el Art. 206 de la Ley N° 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, conforme lo dispone el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. El fundamento del recurso de reconsideración en palabras de MORÓN URBINA "... Radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior";

Que, al amparo del marco legal citado por la recurrente, presenta recurso de reconsideración teniendo como nueva prueba Copia del Oficio N° 241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 20 de mayo del 2010; cargo de notificación de la resolución que instaura proceso administrativo disciplinario; y la propia solicitud de prescripción, la misma que va dirigida contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1097-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 26 de octubre de 2012, mediante la cual le resuelva declarar improcedente la solicitud de prescripción de la acción administrativa disciplinaria deducida por Yuri Fuentes Meza contra la Resolución Gerencial General Regional N° 753-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2011;

Que, respecto a los fundamentos de la interesada, es de precisar: a) el oficio N° 241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de mayo de 2010 tenía como destinatario el señor Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, sin embargo se desprende que dicho documento también habría estado dirigido al señor Presidente Regional conforme se desprende del mismo documento que en la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 109 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 FEB 2013

parta infine dice " CC: Presidencia" así como del cargo de recepción de fecha 21 de mayo de 2010, y b) respecto al cargo de la notificación dicho acto pone en conocimiento la resolución de instauración, no teniendo otro punto tratable, por lo que las pruebas aportadas amparan su recurso;

Que, asimismo, la prescripción de la acción administrativa en los procesos administrativos sancionadores a los servidores públicos del Estado conforme a lo provisto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento debe de regirse también por las normas del procedimiento administrativo general, contenido en la Ley N° 27444 que en su artículo 229.2 indica " Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, de esta manera, la norma específica sobre la prescripción en los procesos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos la encontramos en el Art. 173 del D.S. N° 005-90-PCM que indica "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar";

Que, de lo descrito precedentemente, el titular de la entidad tuvo conocimiento de los hechos con fecha 21 de mayo del 2010 y que a la fecha de la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 753-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de diciembre de 2010 ya habría sido emitida fuera del plazo de ley, en ese sentido lo requerido deviene en procedente;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Yuri Fuentes Meza, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2012 por lo que corresponde se revoque la imposición de la medida disciplinaria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por YURI FUENTES MEZA, servidor nombrado de la Agencia Agraria de Churcampa, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 26 de octubre del 2012; en consecuencia se revoca la citada Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 109 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

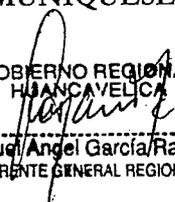
Huancavelica, 04 FEB 2013

**ARTICULO 2°.-** DISPONER la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR que se hubiese incorporado al legajo personal de la servidora Yuri Fuentes Meza.

**ARTICULO 3°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
-----  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

